

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

(Aprobado por la Junta de Centro el 17 de junio de 2015)

El artículo 150.3 de los Estatutos de la Universidad de Burgos dispone que para potenciar la participación de los estudiantes en los ámbitos y finalidades de la universidad de Burgos, estos dispondrán de los siguientes órganos de representación:

- Delegación de Alumnos del Centro
- Consejo de Representantes de Estudiantes del Centro
- Consejo de alumnos de la Universidad de Burgos

Por su parte, el artículo 151 de los Estatutos de la Universidad señala que el Consejo de Representantes del Centro es el máximo órgano de representación estudiantil en cada Centro y que deberá elaborar un Reglamento de Régimen Interno que será ratificado por la Junta de Centro.

En ejercicio de la citada competencia se elabora el siguiente Reglamento.

TÍTULO I: NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FINES

Artículo 1.- Definición:

El Consejo de Representantes de Estudiantes es el máximo órgano de representación estudiantil en la Facultad de Educación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de representación de alumnos y a los diferentes órganos de gobierno con representación estudiantil.

Artículo 2.- Composición:

1. El Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación, está formado, al menos, por los siguientes miembros:

- a) Los alumnos representantes en la Junta de Centro.
- b) Los alumnos claustrales del Centro
- c) Un representante de cada Consejo de Departamento que imparta docencia en La Facultad de Educación, que será elegido por y entre los propios miembros

de cada Consejo de Departamento pertenecientes al sector de estudiantes, en la forma que ellos determinen.

2. Sólo podrán ser miembros del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación aquellos alumnos que se encuentren matriculados en alguna de las titulaciones impartidas por la propia Facultad.

3. Se procurará que en el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación se encuentren representadas el mayor número de titulaciones posible.

Artículo 3.- Ámbito de Actuación:

El ámbito de actuación del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación es la propia Facultad. El Decanato facilitará, en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios para el correcto desempeño de la representación de los estudiantes.

Artículo 4.- Fines:

Son fines del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación los siguientes:

- a) Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes de la Facultad/Escuela.
- b) Promover iniciativas con el fin de asegurar la participación activa de los estudiantes de la Facultad de Educación en la vida universitaria.
- c) Prestar el apoyo y la asistencia necesarios a los estudiantes de la Facultad de Educación
- d) Consultar e informar a todos los estudiantes de una forma periódica sobre los temas propios de la Facultad de Educación
- e) Asesorar e informar al Decano sobre los temas que afecten a los estudiantes de la Facultad de Educación
- f) Cooperar y colaborar con los restantes órganos de representación de estudiantes y órganos de gobierno de la Universidad de Burgos.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendada por los Estatutos de la Universidad, normativa universitaria o el presente Reglamento

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Funcionamiento:

1. El Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación en Pleno, y en su caso, en Comisiones Delegadas.

2. Las Comisiones Delegadas podrán ser creadas por el Pleno para el ejercicio de competencias delegadas por el mismo, o para el estudio de temas específicos pudiendo tener carácter temporal o permanente.

Artículo 6.- Pleno:

1. El Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación está compuesto por todos los miembros del Consejo.

2. Los miembros del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación se renovarán anualmente, a excepción de los alumnos claustrales que formarán parte del Consejo hasta la expiración de su mandato en el Claustro.

3. Los miembros del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación pertenecientes a la Junta de Centro y Consejo de Departamento permanecerán en funciones hasta la renovación anual del sector de estudiantes en los citados órganos de gobierno.

4. Los miembros del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación cesarán en el mismo cuando pierdan la condición de miembro del Claustro, Junta de Centro y Consejo de Departamento.

Artículo 7. Competencias del Pleno:

Son competencias del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de Facultad de Educación de las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno y remitirlo a la Junta de Centro para su ratificación.
- b) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.
- c) Crear cuantas Comisiones Delegadas estime oportunas, debiendo determinar su composición, fines y funcionamiento.
- d) Designar a los miembros del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación que vayan a formar parte del Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos.
- e) Aprobar, por mayoría absoluta, la moción de censura al Presidente del Consejo de Representantes.
- f) Informar sobre cualquier asunto que le sea requerido por el Decano/Director del Centro.
- g) Colaborar con los restantes órganos de representación de estudiantes y órganos de gobierno de la Universidad.
- h) Ejercer acciones administrativas y judiciales, en el ámbito de sus competencias, en defensa de los intereses de los estudiantes del Centro.

- i) Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Artículo 8.- Presidente:

1. El Presidente ostenta la representación del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación.

2. El Presidente será elegido anualmente por el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación en sesión extraordinaria convocada al efecto.

3. Será elegido Presidente aquel candidato que obtenga mayoría absoluta. En el caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido aquel que obtenga la mayoría de votos. Si se presenta un único candidato se celebrará una sola vuelta.

Artículo 9. Competencias del Presidente:

Corresponde al Presidente del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación fijar el Orden del día de la reunión y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar anualmente al Pleno un informe sobre las actividades realizadas durante el curso.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación e impulsar las acciones necesarias para ello.
- e) Informar al Pleno de los hechos más relevantes para la vida universitaria y todo aquello de interés para el propio Pleno.
- f) Cualquier otra competencia que ni los Estatutos de la Universidad, ni el presente Reglamento atribuya a otro órgano del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación.

Artículo 10. – Cese:

El Presidente del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período del mandato para el que fue elegido.
- b) Dimisión presentada ante el Pleno del Consejo

- c) Pérdida de la Condición de miembro del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación
- d) Aprobación de una moción de Censura contra el. La moción de censura deberá ser firmada por, al menos, un tercio de los miembros del Pleno, presentando un candidato a Presidente y debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 11.- Vicepresidente:

1. El Vicepresidente del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación auxilia al Presidente en sus funciones, y ejercerá aquellas que le delegue el Presidente.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente del Consejo en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

3. El Vicepresidente será elegido anualmente por el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación en la misma sesión extraordinaria convocada para la elección de Presidente.

4. Será elegido Vicepresidente aquel candidato que obtenga mayoría absoluta. En el caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido aquel que obtenga la mayoría de votos. Si se presenta un único candidato se celebrará una sola vuelta.

5. Se procurará que el vicepresidente pertenezca a una titulación distinta a la del Presidente.

Artículo 12.- Cese:

El Vicepresidente del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período del mandato para el que fue elegido.
- b) Dimisión presentada ante el Pleno del Consejo
- c) Pérdida de la Condición de miembro del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación
- d) Por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

Artículo 13.- Secretario:

1. El Pleno del Consejo elegirá, de entre sus miembros, a un alumno para ocupar el cargo del Secretario del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación

2. El Secretario será elegido anualmente por el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación en la misma sesión extraordinaria convocada para la elección de Presidente.

3. Será elegido Secretario aquel candidato que obtenga mayoría absoluta. En el caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido aquel que obtenga la mayoría de votos. Si se presenta un único candidato se celebrará una sola vuelta.

4. Se procurará que el Secretario pertenezca a una titulación distinta a la del Presidente y Vicepresidente.

5. Corresponde al Secretario:

- a) Ser fedatario de los actos y emitir certificados de los acuerdos adoptados por el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación
- b) Convocar, por Orden del presidente la reuniones del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación así como levantar actas de las sesiones.
- c) Custodiar y llevar los libros de actas y registros de entrada y salida de documentos del Consejo.
- d) Emitir acreditaciones de pertenencia al Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación y de asistencia a las reuniones del mismo.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14. Cese:

El Secretario del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del período del mandato para el que fue elegido.
- b) Dimisión presentada ante el Pleno del Consejo
- c) Pérdida de la Condición de miembro del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación
- d) Por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 15.- Sesiones:

1. El Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación se reunirá en sesión ordinaria durante el período lectivo, al menos, dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa

propia o a petición de un cuarto de los miembros del Pleno. La primera sesión se celebrará para la constitución del Pleno.

2. La convocatoria de las sesiones precisará el día, la hora y lugar y será acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para el tratamiento de los puntos de éste, y se realizará con una antelación mínima de 48 horas, en el caso de las sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias.

Artículo 16.- Quórum y votación:

1. Para la válida constitución del Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y, al menos, un tercio de los miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que el presente Reglamento o cualquier otra norma, permita o exija otra mayoría.

3. No podrá ser objeto de deliberación y acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17: Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciendo así constar en el acta o uniendo copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante el secretario emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar esta circunstancia.

Artículo 18.- Otros asistentes:

Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros, podrá convocar al Pleno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación, con voz pero sin voto, a cuantas personas estime necesario.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 19.- Propuesta de Reforma:

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación corresponde a su Presidente o a un tercio de los miembros de Pleno.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando la publicación de una disposición de carácter legal o reglamentaria que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.

Artículo 20: Aprobación de la Reforma:

1. Presentado el proyecto de reforma se abrirá un período de presentación de enmiendas, que comprenderá un mínimo de quince días. Recibidas éstas por el Presidente convocará un Pleno extraordinario para su debate y aprobación.

2. Para la modificación del reglamento se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de Pleno. Una vez aprobada la modificación del Reglamento, el Presidente lo remitirá a la junta de Centro para su ratificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación de órganos unipersonales y cargos, así como cualquier otra denominación que se efectúe en género masculino se entenderá realizada y se utilizará indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación entrará en vigor tras su publicación en el boletín oficial de la Universidad de Burgos, una vez ratificado por la Junta de centro de la Facultad de Educación.